

Resolución de Dirección Ejecutiva

Nro. 372-2020-MIDIS/PNCM

Lima, 19 de junio de 2020

VISTO:

El Informe n° 226-2020-MIDIS/PNCM/UTAI, de la Unidad Técnica de Atención Integral; y el Informe n° 510-2020-MIDIS/PNCM/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

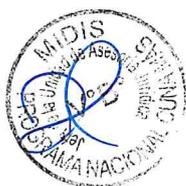
Que, mediante Decreto Supremo n° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual presta sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias;

Que, mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19; teniéndose en cuenta que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, por Decreto de Urgencia n° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, por Decreto de Urgencia n° 026-2020 se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Debido a la evolución de la pandemia en nuestro territorio, se dictaron sucesivas prórrogas dispuestas mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el aislamiento social obligatorio del 31 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que amplía la obligatoriedad del aislamiento social del 14 al 26 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM que amplía la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM que amplía la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020; y



Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y que amplía la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 30 de junio de 2020;

Que, ante la medida adoptada por el Estado a fin de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, el Programa Nacional Cuna Más emitió las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 247, 265, 282, 281, 299, 300, 318, 319, 333, 334, 350 y 351-2020-MIDIS/PNCM, mediante las cuales dispone de manera excepcional la suspensión del Servicio de Cuidado Diurno y el Servicio de Acompañamiento a Familias a nivel nacional, cumpliendo el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n° 308-2020-MIDIS/PNCM, se aprueba Plan "Implementación de la Estrategia Temporal de Vigilancia Comunitaria No Presencial para el desarrollo infantil temprano de las usuarias y usuarios ante la suspensión del Servicio de Cuidado Diurno y Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más" (ETVCNP). Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 361-2020-MIDIS/PNCM, se aprueba la versión 01 de dicho Plan;

Que mediante Resolución Ministerial n° 361-2020-MINSA, se aprueba el listado de los distritos de alto riesgo de transmisión del Covid-19 por departamento a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 367-2020-MIDIS/PNCM se aprueba la directiva "Disposiciones para la prevención de COVID-19 durante la visita al hogar del Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más";

Que, mediante Decreto Supremo n° 007-2020/MIDIS, se autoriza al Programa Nacional Cuna Más para que adecúe, de manera temporal, los servicios que prestan a través de sus modalidades de intervención reguladas en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS y del Programa Presupuestal 098;

Que, mediante Informe n° 226-2020-MIDIS/PNCM/UTAI, la jefatura de la Unidad Técnica de Atención Integral, solicita la reactivación de las actividades del Servicio de Acompañamiento a Familias en el marco del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y la data Ministerio de Salud;

Que, dicha jefatura hace suyo el Informe n° 003-2020-MIDIS/PNCM/UTAI/CSP-JSC-JLOH, elaborado por la Coordinación de Servicios del Programa Nacional Cuna Más, que señala que, en el marco del Decreto Supremo n° 094-2020-PCM en el cual *se establecen las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales. De acuerdo al artículo 2 de dicha norma: Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas y otras señalados en el Anexo del presente decreto supremo. En el literal e) del Anexo del antes mencionado Decreto Supremo indica lo siguiente:*



"ANEXO

(...)

e) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad".

Asimismo, en el artículo 16 de dicha norma se establece que:

"Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad".

En ese sentido para el reinicio de las actividades del Servicio de Acompañamiento a Familias, en el marco de la política de desarrollo infantil y la asistencia a niñas, niños y gestantes en situación de vulnerabilidad mencionado en el Decreto Supremo n° 094-2020-PCM, la Unidad Técnica de Atención Integral plantea que se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

a) El registro a nivel distrital de casos positivos por COVID-19 reportados en la plataforma nacional de datos abiertos del MINSA y los distritos con alto riesgo de transmisión registrados en la Resolución Ministerial n° 361-2020-MINSA a fin de identificar los distritos con cero contagios de COVID-19 y sin riesgo de transmisión, considerando la variabilidad de los datos.

b) El acompañamiento técnico no presencial a la Facilitadora, respetando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto y que este se desarrolle de manera no presencial, mediante llamada telefónica u otro medio no presencial, de tal manera que se fortalezcan las habilidades de los facilitadores y las facilitadoras, para el desarrollo de las sesiones con las familias con gestantes y las familias con las niñas y niños de 0 a 36 meses.

c) Asegurar el óptimo estado de salud del Acompañante técnico que le permita el acompañamiento no presencial a los actores comunales del comité de gestión.

d) La residencia del Facilitador o Facilitadora en el distrito donde está ubicado el Comité de Gestión y si visitó algún distrito con caso confirmado de COVID-19 no debe realizar la actividad de la visita al hogar hasta que hayan transcurrido 14 días posteriores de su retorno.

e) Acceso para el desplazamiento de la facilitadora y disposición de la comunidad para reinicio de las visitas.

f) Identificar el estado de salud y los factores de riesgo asociados a contraer el COVID-19 en la salida al campo de la facilitadora.

g) El informe del Jefe de la Unidad Territorial que confirme la viabilidad de la reactivación de la actividad denominada visitas domiciliarias a familias del Servicio de Acompañamiento a Familias a nivel distrital y de Comité de Gestión, en base al cumplimiento de los criterios señalados anteriormente a fin de que a nivel local se cumplan las condiciones recomendadas.



Que, la Coordinación de Servicios del Programa Nacional Cuna Más agrega también una serie de puntos a tener en cuenta:

- a) Es necesario que las facilitadoras y las familias cuenten con el kit de protección para el desarrollo visitas.
- b) En relación a los materiales utilizados en el Servicio de Acompañamiento a Familias, con el propósito de salvaguardar la salud de las gestantes, niñas, niños y sus familias, es recomendable usar los materiales del kit del Facilitador/a que no representen riesgo de contagio.
- c) La reactivación de las visitas domiciliarias a las familias del Servicio de Acompañamiento a Familias debe realizarse de manera gradual, dinámica y focalizada en los distritos donde no hay casos confirmados de COVID - 19 bajo los procedimientos sanitarios que correspondan.
- d) En los distritos donde se reactive las visitas domiciliarias a las familias del Servicio de Acompañamiento a Familias, es necesario realizar el seguimiento a la evolución de la pandemia a fin de tomar medidas oportunas en caso de cambiar su condición respecto a la presencia de casos confirmados de COVID-19.

Que, se precisa que para la actividad denominada visitas domiciliarias a las familias le es aplicable el Decreto Supremo 007-2020-MIDIS y su anexo, en lo que corresponda;

Que, la actividad de capacitación de equipos técnicos y actores comunales, así como la de asistencia técnica para la gestión y vigilancia comunitaria se ejecutan en el marco del Decreto Supremo 007-2020-MIDIS;

Que, la actividad denominada Sesiones de Socialización del Servicio de Acompañamiento a Familias, no se ejecuta con el propósito de salvaguardar la salud de las gestantes, niñas, niños y sus familias, dadas las restricciones en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Informe n° 510-2020-MIDIS/PNCM/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo expuesto por la Unidad Técnica de Atención Integral, considera jurídicamente viable la reactivación de las actividades del Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más, en el marco del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y la data Ministerio de Salud. Asimismo, dicha Unidad de Asesoría Jurídica considera que la Unidad Técnica de Atención Integral debería determinar los distritos donde no existan casos confirmados de COVID-19, a nivel nacional, en los que se reactivarán las actividades del Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más. La emisión de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva se encuentra acorde con el artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución Ministerial n° 274-2017-MIDIS, en el que se señala que la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social;

Con el visado de la Unidad Técnica de Atención Integral, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS; el Decreto Supremo n° 094-2020-PCM;



el Decreto Supremo n° 007-2020/MIDIS y los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Disponer la reactivación de la actividad denominada visitas domiciliarias a familias del Servicio de Acompañamiento a Familias, en los distritos donde no existan casos confirmados de COVID-19, a nivel nacional, de manera gradual, dinámica y focalizada, a partir del 22 de junio de 2020, conforme a los criterios y puntos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución y a lo establecido en la Directiva n° 12-2020/PNCM-DE "Disposiciones para la prevención del Covid -19 durante la visita al hogar del Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más", siendo aplicable el Decreto Supremo 007-2020-MIDIS y su anexo, en lo que corresponda.

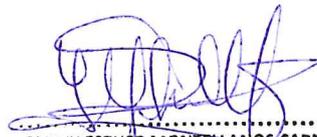
Artículo 2. Encargar a la Unidad Técnica de Atención Integral determine los distritos donde no existan casos confirmados de COVID-19, a nivel nacional, en los que se reactivará, de manera gradual, dinámica y focalizada, la actividad denominada visitas domiciliarias a familias del Servicio de Acompañamiento a Familias, conforme a los criterios y la Directiva n° 12-2020/PNCM-DE "Disposiciones para la prevención del Covid -19 durante la visita al hogar del Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más", referidos en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. La actividad de capacitación de equipos técnicos y actores comunales, así como la actividad de asistencia técnica para la gestión y vigilancia comunitaria, ambas del Servicio de Acompañamiento a Familias, se ejecutan en el marco del Decreto Supremo 007-2020-MIDIS y su anexo.

Artículo 4. Poner en conocimiento la presente Resolución a todas las Unidades que conforman el Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

